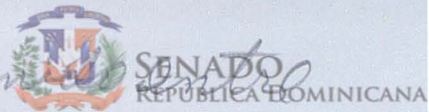


Res. aprob. del Contrato intervenido
el Estado Dominicano y la General Company
de fecha 15 de abril del año en curso, mediante
el cual se concede a dicha Compañía la facultad
de operar por ella misma el servicio de arrimo de su
propia carga de importación, exportación y cabotaje
en su muelle particular del Puerto de Libertador



7 Piezas

P/8952

#4292

Abril 1966

1030

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
24 de abril de 1946.

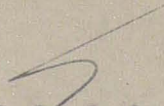
Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de acusar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 9573, de fecha 20 de abril de 1946, por cuyo medio somete a la aprobación del Congreso Nacional, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de Abril del año en curso, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una resolución aprobatoria del indicado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

81/8953



Tesoro y L. P.
minutos 73 de abril / 46



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 9573

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 ABR 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 49 inciso 10o. de la Constitución de la República, tengo a bien someter al Congreso Nacional, por conducto de esa Alta Cámara Legislativa, el contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de Abril del año en curso, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador.

Dicho contrato faculta además a la Grenada Company, a prestar en ese puerto y por cuenta del Estado, el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje perteneciente a terceros, mediante el pago del 50% de los derechos correspondientes al referido servicio.

Dios, Patria y Libertad.

[Handwritten signature of Rafael L. Trujillo]

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

818952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2865

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

30 ABR 1946

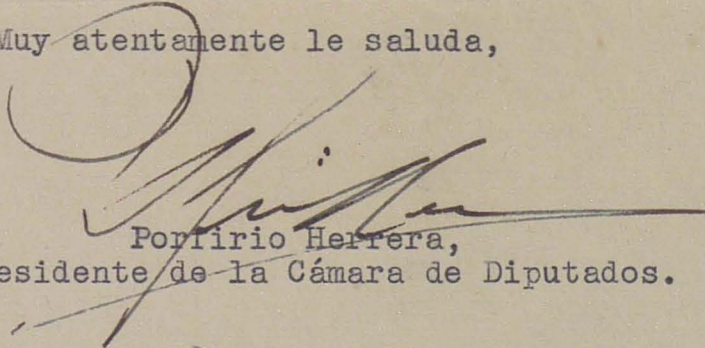
Señor Licdo.
Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente del Senado, en funciones,
C i u d a d.-

Señor Vicepresidente en funciones:

Le aviso recibo de su oficio número 1029 de fecha 24 de abril corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, despues de pasar por el Senado, una Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de Abril del año en curso, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arri-mo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/8833

1029


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
24 de abril de 1946.

Señor Licdo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Remito a usted para los fines constitucionales la Resolución dictada por el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de Abril del año en curso, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

26/1/58 32



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm 10665

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
2 de mayo de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República, me es grato informar a usted, que la Resolución recientemente votada por el Congreso, aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de abril próximo pasado, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1166.

Muy atentamente le saluda,

Julio Vega Battle,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

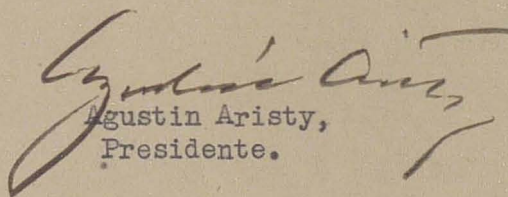
vb
hc/ff.

Señores senadores:

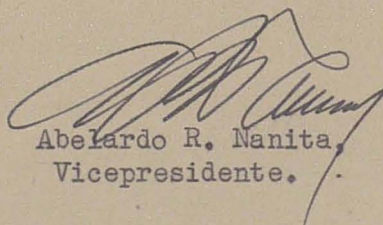
Vuestra Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público tiene el honor de informar al Senado que ha examinado el contrato sometido por el Exce-lentísimo Señor Presidente de la República, junto con su mensaje de fecha 20 de abril en curso, y por medio del cual se le reconoce a la Grenada Company la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia car-ga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puer-to de Libertador.

La Comisión recomienda al Senado la aprobación de este contrato, que es una consecuencia del celebrado entre el Estado y la misma compañía en fe-cha 8 de abril de 1943.

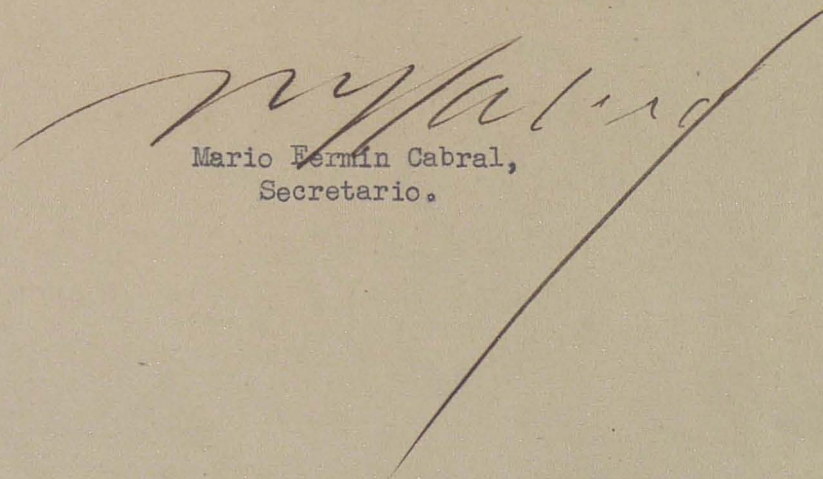
LA COMISION:



Agustin Aristy,
Presidente.



Abelardo R. Nanita,
Vicepresidente.



Mario Fermín Cabral,
Secretario.

abril 24/46.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de abril de 1946, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador;

RESUELVE :

Art. Unico:- Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Grenada Company en fecha 15 de abril de 1946, mediante el cual se reconoce a dicha Compañía la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación y cabotaje, en su muelle particular del puerto Libertador, que copiado a la letra dice así:

"ENTRE el Estado dominicano, representado por el señor R. Paimo Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula No. 26342 Serie I, sello de Rentas Internas No. 2, de acuerdo con poder que para el efecto le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 4 de abril de 1946, de una parte; y la Grenada Company, institución agrícola organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por el señor William Mc. Campbell Sutherland, norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including phrases like "El Senado de la República", "Decreto", and "Leyes, Resoluciones"]

15

REGISTRADA AL N.º

926 Ord X6

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos y Resoluciones por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 19.....

Intendente

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1946 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

ASUNTO:

PÁGINA NO. 2

profesión abogado, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 38969, Serie 31 con sello de Rentas Internas para el presente año 1946 No. 110, de acuerdo con poder y substitución otorgada en su favor segun acto de fecha 10 de febrero de 1945 pasado ante el Notario Rafael A. Ortega Peguero, se ha convenido el presente contrato:

POR CUANTO el Estado no tiene establecido en el puerto Libertador el servicio de arrimo y de manejo de carga;

POR CUANTO la Grenada Company posee en aquel puerto, un muelle y equipo para rendir ese servicio;

POR CUANTO la Grenada Company ha prestado con anterioridad a esta fecha, el servicio de arrimo de su propia carga en el muelle de dicha Compañía;

POR CUANTO la Ley No. 522 del 15 de febrero de 1944 autoriza al Poder Ejecutivo a concertar contratos para que dicho servicio de arrimo pueda ser realizado en estos casos por particulares;

POR CUANTO de acuerdo con el contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 17 del mismo mes y año, la Grenada Company goza de la facultad de operar en su muelle, por sí misma, el servicio de arrimo de su propia carga sin que tenga que pagar derecho alguno;

POR TANTO en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado y por el siguiente contrato convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO.- Se reconoce a la Grenada Company la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación o cabotaje, en su muelle particular del puerto de Libertador, sin que tenga que pagar al Estado dominicano derecho de arrimo alguno, de acuerdo con el contrato celebrado entre las mismas partes de fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha

157
926
19 X 16

REGISTRADA AL No.

en el folio XX del libro letra Q

No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Quinta

y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 19 X 16

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de 1946 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company.

ASUNTO:

PAGINA NO. 3

17 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La Grenada Company se obliga a prestar por cuenta del Estado el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje para terceras personas en el indicado puerto Libertador, utilizando para ello su muelle, equipo, facilidades y personal.

TERCERO.- La Grenada Company liquidará y cobrará directamente los derechos por tal servicio de acuerdo con la tarifa establecida oficialmente y rendirá mensualmente cuenta de dicha recaudación al Estado.

CUARTO.- La prestación de este servicio y la recaudación de los derechos que corresponden se harán bajo la fiscalización del Estado, ejercida mediante el Departamento de Aduanas y especialmente por el Interventor de Aduanas del Puerto Libertador.

QUINTO.- Del producto de la recaudación de los derechos por servicios de arrimo y carga de terceros, objeto de este contrato, la Grenada Company pagará el 50% al Estado, en pagos trimestrales y retendrá el 50% restante como compensación de los servicios prestados por dicha empresa.

SEXTO.- El presente contrato estará en vigor por el término de CINCO AÑOS, pero quedará prorrogado por igual término si una de las partes no notifica a la otra su voluntad de no continuarlo, seis meses por lo menos, antes de su vencimiento.

HECHO en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año de 1946.- Por el Estado dominicano, R. PAINO RICHARDO, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público.- Por la Grenada Company, William Mc. Campbell Sutherland.-

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a

15 LEGISLATURA Año de 19 x 6

REGISTRADA AL No. 966

en el folio del libro letra Q

No. XX de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votadas por el Senado

y consta de Cuatro

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 27 de Septiembre de 19 x 6

M. C. Paula

Jefe de las Oficinas del Senado




[Faint handwritten text and signatures]

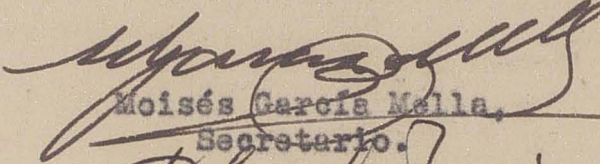


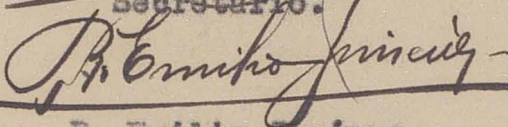
CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito en fecha 15 de abril de
ASUNTO: 1946 entre el Estado Dominicano y la Grenada Company PAGINA NO. 4

los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.


Moisés García Mella,
Secretario.


R. Emilio Jiménez,
Secretario.

AGUSTO 1915

Los volantes de las del mes de abril del año mil novecientos quince
de y más; así como los de la independencia, de la independencia y de la
la de...

[Faint handwritten signatures and text, possibly including 'Secretario' and 'Asesor']

15 REGISTRADA AL No. 266
en el folio 2 del libro letra
No. 266 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 266 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, 26 de Agosto de 1915
Jefe de las Oficinas del Senado



ENTRE el Estado dominicano, representado por el señor R. Paimo Pichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula No. 26342 Serie I, sello de Rentas Internas No. 2, de acuerdo con poder que para el efecto le ha sido otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 4 de abril de 1946, de una parte; y la Grenada Company, institución agrícola organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficinas principales en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada en este acto por el señor William Mc. Campbell Sutherland, norteamericano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, de profesión abogado, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 38969, Serie 31 con sello de Rentas Internas para el presente año 1946 No. 110, de acuerdo con poder y substitución otorgada en su favor segun acto de fecha 10 de febrero de 1945 pasado ante el Notario Rafael A. Ortega Peguero, se ha convenido el presente contrato:

POR CUANTO el Estado no tiene establecido en el puerto Libertador el servicio de arrimo y de manejo de carga;

POR CUANTO la Grenada Company posee en aquel puerto, un muelle y equipo para rendir ese servicio;

POR CUANTO la Grenada Company ha prestado con anterioridad a esta fecha, el servicio de arrimo de su propia carga en el muelle de dicha Compañía;

POR CUANTO la Ley No. 522 del 15 de febrero de 1944 autoriza al Poder Ejecutivo a concertar contratos para que dicho servicio de arrimo pueda ser realizado en estos casos por particulares;

POR CUANTO de acuerdo con el contrato intervenido entre el Estado dominicano y la Grenada Company en fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 17 del mismo mes y año, la Grenada Company goza de la facultad de operar en su muelle, por si misma, el servicio de arrimo de su

propia carga sin que tenga que pagar derecho alguno;

POR TANTO en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este contrato, las partes han convenido y pactado y por el siguiente contrato convienen y pactan lo siguiente:

PRIMERO.- Se reconoce a la Grenada Company la facultad de operar por ella misma el servicio de arrimo de su propia carga de importación, exportación o cabotaje, en su muelle particular del puerto de Libertador, sin que tenga que pagar al Estado dominicano derecho de arrimo alguno, de acuerdo con el contrato celebrado entre las mismas partes de fecha 8 de abril de 1943, aprobado por resolución del Congreso Nacional de fecha 17 del mismo mes y año.

SEGUNDO.- La Grenada Company se obliga a prestar por cuenta del Estado el servicio de arrimo de toda la carga de importación, exportación y cabotaje para terceras personas en el indicado Puerto Libertador, utilizando para ello su muelle, equipo, facilidades y personal.

TERCERO.- La Grenada Company liquidará y cobrará directamente los derechos por tal servicio de acuerdo con la tarifa establecida oficialmente y rendirá mensualmente cuenta de dicha recaudación al Estado.

CUARTO.- La prestación de este servicio y la recaudación de los derechos que corresponden se harán bajo la fiscalización del Estado, ejercida mediante el Departamento de Aduanas y especialmente por el Interventor de Aduanas del Puerto Libertador.

QUINTO.- Del producto de la recaudación de los derechos por servicios de arrimo y carga de terceros, objeto de este contrato, la Grenada Company pagará el 50% al Estado, en pagos trimestrales y retendrá el 50% restante como compensación de los servicios prestados por dicha empresa.

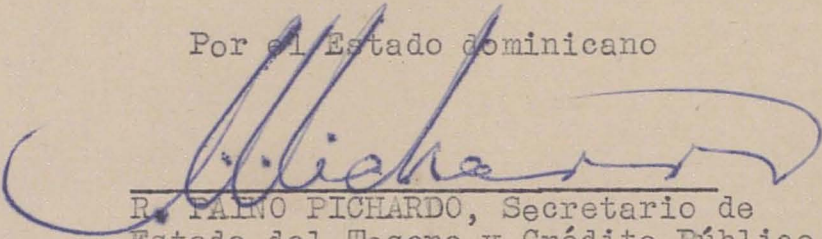
Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'M. M. O. de los Paes'.

SEXTO.- El presente contrato estará en vigor por el término de CINCO AÑOS, pero quedará prorrogado por igual término si una de las partes no notifica a la otra su voluntad de no continuarlo, seis meses por lo menos, antes de su vencimiento.

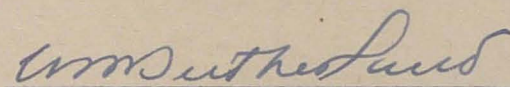
HECHO en dos originales, uno para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año de 1946.

Por el Estado dominicano

Por la Grenada Company,



R. FAINO PICHARDO, Secretario de
Estado del Tesoro y Crédito Público.-



Wmsuthed Luis